

San Miguel de Tucumán, 25 de julio de 2020.-



RESOLUCIÓN C.O.E. N° 73

En VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°605/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia establece, para el periodo comprendido entre el 18 de julio y el 2 de agosto de 2020, inclusive, el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residen o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, por su parte, el artículo 3° enumera los lugares alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2°, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán.

Que, a su vez, el artículo 4° del mencionado DNU 605/20 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, asimismo, el artículo 24 de dicho DNU, establece que, en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 15/1 del 18 de julio de 2020, suscribió a las medidas dictadas por el DNU 605/20.

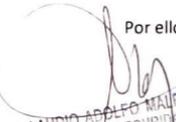
Que el DNU 15/1-2020, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán, el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N° 605/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° de la misma norma (Actividades Deportivas, Artísticas y Sociales). Y dispone que será, asimismo, tarea del mencionado Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, a fin de constatar que se ajustan a las previsiones enunciadas en el citado DNU.

Que a raíz de la reciente confirmación de casos positivos de Covid-19, en la localidad de Lastenia, perteneciente al Municipio de Banda del Río Salí, corresponde dictar medidas al respecto a fin de llevar ordenamiento a las tareas y acciones a llevar a cabo.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° - DISPONER la medida de "aislamiento sanitario estricto" en el bloque perimetral demarcado por las calles: Pasaje Sánchez, Padre Garizio, Mendoza y Enriqueta de Orell, de la Localidad de Lastenia, en el Municipio de Banda del Río Salí. El control de entradas y salidas y de la limitación de


CLAUDIO ADOLFO MAILEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

///2.-

circulación estará a cargo del Ministerio de Seguridad y la Municipalidad de Banda del Río Salí.

ARTÍCULO 2°- DEJAR ESTABLECIDO que el Ministerio de Salud Pública, en su carácter autoridad de aplicación de la emergencia epidemiológica dispuesta por DNU 1/1-2020, será el encargado de coordinar todas las acciones y tareas relativas al monitoreo de la evolución epidemiológica y de los parámetros sanitarios de las personas alcanzadas por la medida de "aislamiento sanitario estricto" dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°- DEJAR ESTABLECIDO que las excepciones al "aislamiento sanitario estricto" y a la limitación de circulación, deberán ser autorizadas por el Intendente de la Municipalidad de Banda del Río Salí, previa aprobación del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 4° - FACULTAR al Intendente de la Municipalidad de Banda del Río Salí a disponer la ampliación del perímetro descripto en el Artículo 1°, previa autorización del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 5° - COMUNICAR.



COMITE DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
C.O.E.
ESTABLECIMIENTO

CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD